

Bogotá D.C., 30 de enero de 2026

**PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO Y REQUERIMIENTO FORMAL DIRIGIDO A LA OPINIÓN PÚBLICA Y AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DR. GUSTAVO PETRO URREGO.**

**ASUNTO:** Denuncia de persecución sindical, desviación de poder y violación de garantías laborales en la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla Base Naval ARC Bolivar de la Armada Nacional de Colombia, con ocasión de la declaratoria de insubsistencia de empleados civiles.

**REFERENCIA:** Actos administrativos de declaratoria de insubsistencia sin motivación de empleados civiles adscritos a la Subdirectiva SINSÉRGEN MINDEFENSA Cartagena Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla Base Naval Arc Bolivar

El Sindicato Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, Policía Nacional y sus entidades Adscritas y Vinculadas (SINSÉRGEN MINDEFENSA), en ejercicio de la defensa de los derechos laborales y sindicales de sus afiliados, se dirige a la opinión pública y al Jefe de Estado para exponer la grave situación de persecución y vulneración de derechos fundamentales que se está presentando en la Armada Nacional de Colombia.

**I. MARCO JURÍDICO Y CONTEXTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

La declaratoria de insubsistencia de nombramientos en cargos de libre nombramiento y remoción es una potestad discrecional de la autoridad nominadora, conforme a la legislación colombiana, esta facultad permite el retiro del servicio sin necesidad de motivación expresa del acto administrativo, bajo la presunción legal de que la decisión se orienta al mejoramiento del servicio.

No obstante, esta potestad discrecional no es absoluta. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido límites claros, exigiendo que la decisión sea razonable, proporcional y adecuada a los fines de la norma que la autoriza.

## **1. Tensión Normativa y Estándares Internacionales de Derechos Humanos:**

SINSÉRGEN MINDEFENSA denuncia que la práctica de expedir actos de insubsistencia sin motivación, aunque amparada por la jurisprudencia interna, contraviene los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la falta de motivación impide al servidor público conocer las razones fácticas y jurídicas de su desvinculación, obstaculizando el ejercicio efectivo del derecho de defensa y el control judicial de la legalidad del acto, especialmente en lo referente al vicio de desviación de poder.

## **2. Desviación de Poder y Persecución Sindical.**

La desviación de poder se configura cuando la autoridad administrativa utiliza sus facultades legales para un fin distinto al interés público o al propósito que buscó el legislador al otorgar la competencia.

Las declaratorias de insubsistencia de nuestros afiliados a SINSÉRGEN Cartagena, adscritos a la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, se producen en un contexto de intensa actividad sindical y reclamaciones laborales no resueltas, específicamente, estas desvinculaciones son la respuesta directa a:

- Múltiples quejas de los miembros de la COAL de la ENAP y de la Base Naval ARC Bolívar de la Subdirectiva Sinsergen Cartagena y negociaciones sindicales presentadas por la SINSÉRGEN MINDEFENSA.
- Exigencias de solución a la sobrecarga laboral.
- Reclamaciones por el pago de recargos nocturnos, dominicales, festivos y horas extras.
- Demandas para la regulación de la jornada laboral y la provisión de instalaciones y elementos adecuados para el desempeño de funciones.

La coincidencia temporal entre las reclamaciones colectivas y la desvinculación de afiliados constituye un indicio grave de que el Comandante de la Armada Nacional ha ejercido la facultad discrecional con un fin espurio: amedrentar al personal civil y desarticular la acción sindical, configurando así el vicio de desviación de poder, la desvinculación, en este escenario, no obedece al mejoramiento del servicio, sino a una retaliación directa contra el ejercicio legítimo de los derechos de asociación y petición.

### **3. VIOLACIÓN DE LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR DENUNCIA DE ACOSO LABORAL.**

Uno de los afiliados desvinculados había presentado una queja disciplinaria, si esta queja se enmarca en el contexto de la Ley 1010 de 2006 (Ley de Acoso Laboral), se activa una garantía de estabilidad.

El numeral 1 del Artículo 11 de la Ley 1010 de 2006 establece que la terminación del vínculo laboral carecerá de todo efecto si se profiere dentro de los seis (6) meses siguientes a la queja, siempre y cuando la autoridad competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.

Aunque la jurisprudencia exige la verificación de los hechos para declarar la ineficacia, la desvinculación de un empleado que ha denunciado acoso laboral o ha presentado una queja disciplinaria en el marco de la Ley 1010 de 2006, dentro del periodo de protección, genera una presunción legal de retaliación, en este caso, la carga de la prueba se traslada al empleador, quien debe demostrar que la declaratoria de insubsistencia se basó en una causa objetiva y legal, ajena a la denuncia.

El desconocimiento de esta garantía legal, sumado a la falta de motivación del acto, refuerza la tesis de que la Administración está utilizando la facultad discrecional para violar la ley y la Constitución, específicamente el derecho a la estabilidad laboral y la prohibición de represalias por denunciar conductas hostiles.

### **4. ATENTADO CONTRA LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA Y EL CLIMA LABORAL.**

El comportamiento desplegado por el Comandante de la Armada Nacional, al optar por el retiro del servicio de quienes exigen el cumplimiento de sus derechos laborales, en lugar de solucionar los problemas estructurales de sobrecarga y falta de pago de recargos, constituye un grave atentado contra la moralidad administrativa y los principios de la función pública (eficacia, economía, imparcialidad) (C.P., Art. 209).

Esta conducta infunde miedo y amedrentamiento en el personal civil, generando un clima de terror laboral que busca silenciar las reclamaciones legítimas y obstaculizar la acción sindical.

## LLAMADO AL GOBIERNO NACIONAL:

SINSÉRGEN MINDEFENSA hace un llamado urgente al Presidente de la República, Dr. Gustavo Petro Urrego, para que:

1. Analice y sancione la actuación del Comandante de la Armada Nacional, la cual contradice abiertamente los postulados de su gobierno en materia de respeto a los derechos laborales, la moralidad administrativa y la protección de la actividad sindical.
2. Ordene la revisión inmediata de los actos administrativos de insubsistencia proferidos contra los afiliados de SINSÉRGEN Cartagena, con el fin de determinar la existencia de desviación de poder y la violación del fuero de la Ley 1010 de 2006.
3. Garantice el cese inmediato de la persecución sindical y las prácticas de amedrentamiento contra el personal civil del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
4. Redoble los esfuerzos para asegurar que la Administración actualice la planta de personal, pague los recargos nocturnos, dominicales, festivos y horas extras trabajadas por los compañeros de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, tal como lo exige la ley.

El Sindicato SINSERGEN MINDEFENSA redoblará sus esfuerzos para hacer que la Administración sea sancionada y presentará las acciones judiciales y disciplinarias necesarias para que el comportamiento del Comandante de la Armada Nacional sea investigado y sancionado con todo el rigor de la ley.

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GRASS**

C.C 79.864.945 de Bogotá

**Presidente sindicato SINSERGEN MINDEFENSA**